

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Enero Dieciocho (18) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2020-00123-00

Demandante .CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATÁ

Demandado LILIAN DORELY MONROY

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P, dispone lo siguiente:

RESUELVE.

1. Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso; si no hubiere embargo de Remanentes. Oficiese a quien corresponda.
3. Se ordena el desglose y entrega de los títulos base de la presente acción ejecutiva; a favor de la demandada, con la constancia de su cancelación.
4. Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ

